CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó a este Despacho el día 06 de abril de 2022, escrito de excepciones de mérito. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 18 de abril de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00574-00
PROCESO:	Ejecutivo singular
DEMANDANTE:	SOCIEDAD TRES LOMAS LIMITADA, SOCIA GESTORA DE LA SOCIEDAD TRES LOMAS LIMITADA Y CÍA. S. C. C. S.
DEMANDADO:	ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES y SOCIEDAD ARENKO S. A.
PROVIDENCIA:	Auto sustanciación
DECISIÓN:	Tiene notificados demandados por conducta concluyente. Corre traslado

Se adiciona el auto proferido por este Despacho el 8 de marzo de esta anualidad, por medio de cual se le reconoció personería al Dr. LUIS FERNANDO CANO TABORDA, quien funge como apoderado judicial del demandado, señor ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES, como persona natural y representante legal a la vez de la SOCIEDAD ARENKO S. A., en el sentido de tenerlo notificado por conducta concluyente de auto que libró mandamiento de pago, a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estado.

Pese a que ya emitió pronunciamiento oponiendo excepciones de mérito, a fin de no incurrir en la eventual causal de nulidad prevista por el artículo 133-5 del Código General del Proceso, una vez haya vencido el término para pagar lo adeudado u oponer excepciones, 5 o 10 días en cada caso, se dará trámite al escrito ya presentado, y/o al que se allegue dentro del término del traslado.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

n.r.r.b.